

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

195**BILBAO NÚMERO 4****EDICTO**

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Bilbao.

Hago saber: Que en los autos de despidos número 514 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Encarnación Sánchez Aparicio, contra Fondo de Garantía Salarial, “Instalaciones Digitales Globales, Sociedad Limitada”, doña Alicia Martínez Muñoz, “News de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “Sagarlea Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, don Jaime Santos Regueira, “Servicios 2004 Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “Servitel Phonred, Sociedad Limitada”, “Shopping List, Sociedad Limitada”, “Star Red Phone, Sociedad Limitada”, “Star System de Gestión, Sociedad Limitada”, “Stryp System”, “Unicontac 2011, Sociedad Limitada Unipersonal”, “2004 Redcom Vizcaya, Sociedad Limitada”, y “2007 Redes y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 67 de 2015

En Bilbao (Bizkaia), a 11 de marzo de 2015.—Vistos por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4 de Bilbao, don Miguel Ángel Gómez Pérez, los presentes autos número 514 de 2014, seguidos a instancias de doña Encarnación Sánchez Aparicio, contra “Unicontac 2011, Sociedad Limitada”, “News de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “2007 Redes y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “Servitel Phonred, Sociedad Limitada”, “Stryp System”, “Star System de Gestión, Sociedad Limitada”, “Instalaciones Digitales Globales, Sociedad Limitada”, “Shopping List, Sociedad Limitada”, “Sagarlea Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “Servicios 2004 Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “Star Red Phone, Sociedad Limitada”, “2004 Redcom Vizcaya, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimo parcialmente la demanda formulada por doña Encarnación Sánchez Aparicio, frente a “Star System de Gestión, Sociedad Limitada”, “Shopping List, Sociedad Limitada”, “Servitel Phonred, Sociedad Limitada”, “2004 Redcom Vizcaya, Sociedad Limitada”, “Unicontac 2011, Sociedad Limitada”, “Servicios 2004 Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “News de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “2007 Redes y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “Star Red Phone, Sociedad Limitada”, “Sagarlea Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “Stryp System”, “Instalaciones Digitales Globales, Sociedad Limitada”, doña Alicia Martínez Muñoz, don Jaime Santos Reguero y Fondo de Garantía Salarial, y declaro el despido causado a la actora por “Star System de Gestión, Sociedad Limitada”, “Shopping List, Sociedad Limitada”, “Servitel Phonred, Sociedad Limitada”, “2004 Redcom Vizcaya, Sociedad Limitada”, “Unicontac 2011, Sociedad Limitada”, “Servicios 2004 Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “News de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “2007 Redes y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, y “Star Red Phone, Sociedad Limitada”, como improcedente y extinguida la relación laboral que les unía a fecha de 11 de marzo de 2015, condenando solidariamente en consencuencia a “Star System de Gestión, Sociedad Limitada”, “Shopping List, Sociedad Limitada”, “Servitel Phonred, Sociedad Limitada”, “2004 Redcom Vizcaya, Sociedad Limitada”, “Unicontac 2011, Sociedad Limitada”, “Servicios 2004 Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “News de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “2007 Redes y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, y “Star Red Phone, Sociedad Limitada”, a abonar en concepto de indemnización a la trabajadora la cantidad de 41.867,36 euros, absolviendo a “Sagarlea Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “Stryp System”, “Instalaciones Digitales Globales, Sociedad Limitada”, doña Alicia Martínez Muñoz y don Jaime Santos Reguero de las pretensiones vertidas en su contra. Por último, procede absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia y conforme a los límites legales.

Impugnación: contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir, la demandada deberá ingresar en la cuenta IBAN ES55/00493569920 005001274 y en el campo "Concepto" indicar el número 4720/0000/00/051414 del "Banco Santander" la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social anuncie recurso de suplicación, deberá ingresar en la misma cuenta corriente la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicados las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o decreto, que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación a "Shopping List, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 13 de marzo de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.434/15)

